



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico [urbanomartinezabogados@gmail.com](mailto:urbanomartinezabogados@gmail.com) que corresponde a la registrada por el apoderado accionante en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Bucaramanga, 12 de julio del 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, doce (12) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GERMAN EDUARDO PINILLA VERA
DEMANDADOS:	CRISTINA OLAGO RUEDA ROSALBA RUEDA DE OLAGO CARLOS ANDRES SALCEDO GALLARDO
RADICADO:	680014189001-2019-00048-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0413
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 8 de julio de los corrientes rubricado por el mandatario de la parte demandante, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación y costas, renunciando adicionalmente al término de ejecutoria.

Revisado el escrito en comento, se concluye que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de las medidas que se describen a continuación:

- Embargo del vehículo de placas QEZ-569 de propiedad de la accionada CRISTINA OLAGO RUEDA identificada con c.c. 37.753.082, ante la dirección de Transito de Girón (S).
- Embargo de la motocicleta de placas DYD-64 de propiedad de la accionada ROSALBA RUEDA DE OLAGO identificada con c.c. 37.813.087, ante la dirección de Transito de Girón (S).
- Embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT's, títulos de valorización, etc, cuyos titulares sea los demandados ROSALBA RUEDA DE OLAGO identificada con c.c. 37.813.087 y CARLOS ANDRES SALCEDO GALLARDO identificado con c.c. 91.348.686, ello ante las entidades BACOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.



Los oficios requeridos para tal fin, deberán ser expedidos una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, serán remitidos vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto a la dirección de tránsito de Girón así como al apoderado demandante, para que por su conducto, se dé aviso a las accionadas para que procedan al pago de los gastos de registro.

En el caso de los oficios dirigidos a las entidades financieras, serán remitidos también al mandatario accionante a fin de que los haga llegar a los accionados, quienes tendrán la obligación de enviarlos vía correo electrónico a los destinatarios finales.

Lo anterior se ordena, dado que no obra en el expediente datos de contacto de los demandados que permita realizarles la remisión digital de las comunicaciones, ni en el memorial de terminación se informó algún medio de contacto para tal fin.

Adicional a lo anterior, no se accede a la renuncia a términos de ejecutoria, dado que la solicitud no viene suscrita por todas las partes como exige el artículo 119 del C.G.P.

Finalmente, se ordena remitir copia digital de la presente determinación al mandatario accionante al correo [urbanomartinezabogados@gmail.com](mailto:urbanomartinezabogados@gmail.com)

En virtud de lo consignado el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por GERMAN EDUARDO PINILLA VERA contra CRISTINA OLAGO RUEDA, ROSALBA RUEDA DE OLAGO y CARLOS ANDRES SALCEDO GALLADO, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo del vehículo de placas QEZ-569 de propiedad de la accionada CRISTINA OLAGO RUEDA identificada con c.c. 37.753.082, ante la dirección de Transito de Girón (S).
- Embargo de la motocicleta de placas DYD-64 de propiedad de la accionada ROSALBA RUEDA DE OLAGO identificada con c.c. 37.813.087, ante la dirección de Transito de Girón (S).
- Embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT's, títulos de valorización, etc, cuyos titulares sea los demandados ROSALBA RUEDA DE OLAGO identificada con c.c. 37.813.087 y CARLOS ANDRES SALCEDO GALLARDO identificado con c.c. 91.348.686, ello ante las entidades BACOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO



DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Los oficios requeridos para tal fin, deberán ser expedidos una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, serán remitidos vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto a la dirección de tránsito de Girón así como al apoderado demandante, para que por su conducto, se dé aviso a las accionadas para que procedan al pago de los gastos de registro.

En el caso de los oficios dirigidos a las entidades financieras, serán remitidos también al mandatario accionante a fin de que los haga llegar a los accionados, quienes tendrán la obligación de enviarlos vía correo electrónico a los destinatarios finales, ello por la razón descrita en la parte motiva.

**TERCERO:** No acceder a la renuncia de términos solicitada.

**CUARTO:** Remitir copia digital de la presente determinación, al apoderado de la parte demandante al correo que se encuentra reportado en SIRNA [urbanomartinezabogados@gmail.com](mailto:urbanomartinezabogados@gmail.com)

**QUINTO.** Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ  
JUEZ**

ERPM

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 026** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **13 de julio del 2021**  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

**JUEZ**  
**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **8151f2e5e093a197ccdb8ece10ab13e56b6a9845f84ff286bab8fc692e6bf104**  
Documento generado en 10/07/2021 06:26:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**